

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 2056/2025

VISTO: La necesidad de regular la actividad gastronómica desarrollada mediante vehículos rodantes denominados “carros de comida” dentro del ejido urbano y suburbano de la localidad de Freyre, y;

CONSIDERANDO: Que la actividad de los carros de comida constituye una alternativa válida de autoempleo, emprendimiento joven y desarrollo económico local;

Que resulta necesario establecer un marco normativo claro que garantice condiciones adecuadas de salubridad, higiene, seguridad, competencia leal y protección del espacio público;

Que la ausencia de regulación específica puede generar situaciones de informalidad, inequidad frente al comercio habilitado y riesgos sanitarios;

Que corresponde al Municipio ordenar el uso del espacio público, promover la actividad económica y fomentar propuestas gastronómicas innovadoras compatibles con el entorno urbano;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar las normas necesarias para el ordenamiento y control de las actividades comerciales que se desarrollan en la localidad, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°: LA presente ordenanza tiene por objeto regular, fomentar y promover la actividad gastronómica desarrollada mediante vehículos rodantes denominados “carros de comida” en el ejido urbano y suburbano de Freyre, como forma de autoempleo, desarrollo económico local y dinamización del espacio público, asegurando condiciones de salubridad, competencia leal, sostenibilidad ambiental e innovación gastronómica.-----

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°: DEFÍNASE como “carros de comida” a toda propuesta gastronómica que se ofrezca al público, donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado, autosuficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad conforme a la normativa vigente.-----

Artículo 3°: CRÉASE el Registro Municipal de carros de comida, bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Habilitaciones.-----

Artículo 4°: PARA obtener habilitación municipal, los interesados deberán presentar:

- Solicitud formal con datos del titular.
- DNI o estatuto según corresponda.
- Libreta sanitaria vigente.
- Constancia de CUIT.
- Certificado de generación de residuos (si corresponde).
- Acreditar residencia en Freyre con antigüedad mínima de 1 año.
- Documentación del vehículo afectado.
- Seguro de responsabilidad civil por monto determinado reglamentariamente.
- Informe de seguridad e higiene.
- Formulario 931 vigente en caso de tener empleados.

Artículo 5°: LA Autoridad de Aplicación podrá limitar o ampliar la cantidad de habilitaciones según criterio técnico y saturación de espacios.-----

Artículo 6°: LA habilitación será por un año, renovable. El titular que haya cumplido correctamente con las normas tendrá prioridad para su renovación. Se podrá solicitar renovación hasta 30 días antes del vencimiento. Pasado ese plazo, deberá iniciar un nuevo expediente.-----

Artículo 7°: LAS habilitaciones serán intransferibles. Los auxiliares deberán estar registrados y cumplir normativa sanitaria y laboral.-----

Artículo 8°: TODOS los vehículos deberán cumplir:

- Estructura rodante sobre ruedas.
- Revestimientos sanitarios.
- Equipamiento adecuado (heladeras, piletas, extractor, provisión de agua caliente, energía y gas conforme normativa reglamentaria).

- Cumplir ley de tránsito y normas bromatológicas.
- Conexión a los servicios brindados en el predio, previo permiso municipal.-----

Artículo 9°: LOS precios y habilitación deberán estar visiblemente exhibidos.-----

Artículo 10°: SE utilizará vajilla reciclable, compostable o descartable según normativa ambiental vigente.-----

Artículo 11°: CADA permisionario deberá disponer de recipientes para residuos separados y rotulados (seco/húmedo).-----

TITULO II: PROMOCION E INCENTIVOS

Artículo 12°: CRÉASE el Régimen de Promoción de carros de comida, que incluirá:

- Exención del canon de habilitación por el primer año.
- Bonificación del 50% del uso de espacio público por 6 meses.
- Acceso a capacitación y programas de financiamiento.-----

Artículo 13°: PODRÁN emitirse habilitaciones provisorias de hasta 90 días para ferias, festivales o eventos.-----

TITULO III: LOCALIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°: LOS carros de comida podrán instalarse en:

- a) Espacios privados habilitados conforme ordenamiento territorial.
- b) Patios gastronómicos definidos por el Ejecutivo.
- c) Espacios públicos mediante permiso eventual, limitado a eventos culturales, ferias o fechas autorizadas.

Artículo 15°: LOS patios gastronómicos deberán contar con:

- Sanitarios.
- Drenajes.
- Accesibilidad.
- Cestos diferenciados.
- Cartelería reglamentaria.

Artículo 16°: LA instalación de mesas, sillas u otros elementos sólo podrá ser autorizada previa evaluación de compatibilidad urbana. Deberán ser removibles.....

TITULO IV: CONTROLES Y SANCIONES

Artículo 17°: LAS habilitaciones otorgadas podrán ser revocadas por la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas sanitarias y bromatológicas vigentes.
- b) Venta de alimentos o bebidas sin la correspondiente habilitación.
- c) Instalación o funcionamiento en ubicaciones no autorizadas.
- d) Alteración indebida del entorno urbano o del espacio público.
- e) Reiteradas faltas de higiene debidamente constatadas.

Artículo 18°: CRÉASE un régimen de sanciones aplicable a los titulares de habilitaciones de carros de comida, el cual se graduará conforme a la gravedad de la infracción cometida y a la reiteración de la conducta, pudiendo consistir en:

- a) Faltas leves, tales como la no exhibición visible de la habilitación municipal vigente, las que serán sancionadas con multa equivalente a un (1) salario básico correspondiente a la Categoría 10 del escalafón municipal.
- b) Faltas graves, incluyendo la reiteración de infracciones leves o incumplimientos que afecten el normal control municipal, las que serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) salarios básicos de la Categoría 10 del escalafón municipal.
- c) Faltas muy graves, tales como la contaminación ambiental, el funcionamiento en condiciones sanitarias críticas o cualquier situación que implique riesgo para la salud pública, las que podrán ser sancionadas con la revocación inmediata de la habilitación, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que pudieran corresponder.....

Artículo 19°: EL permisionario deberá permitir en todo momento las inspecciones, controles, muestreos y auditorías bromatológicas que disponga la autoridad municipal competente.....

TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°: LA instalación y pago de servicios en patios será a cargo de los permisionarios.

Artículo 21°: FACÚLTESE al Ejecutivo a reglamentar la presente dentro de los 60 días de promulgada.

Artículo 22°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-

SANCIONADA: En Freyre, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 294/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 31 de Diciembre de 2025.-----